

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Palenzuela para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la cuenca del Duero.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Betanzos y Torres (expediente número 7.813), a don Antonio Rivas Acea, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Betanzos y Torres, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Villazas, Villamateo y Villamayor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Betanzos y el empalme de la carretera a Villamateo con la general de El Ferrol del Caudillo y viceversa, y de entre Torres y el empalme de la carretera que va a Miño y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 34 y 30 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,55 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo a).—4.877-A.

Servicio entre Villaviciosa y Nava, por La Corella (expediente número 7.552), a don Salustiano Alvarez Villar, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villaviciosa y Nava, de 22 kilómetros de longitud, pasará por La Parra, La Corella, Valdebarcena, Cuña, La Collada, Pandenes, Verdera, Puente Cuenilla, Cuenilla, Llendón y Orizón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre La Parra y Villaviciosa y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones semanales de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).—4.878-A.

Servicio entre Carballino y Ribadavia (expediente número 7.792), a don Camilo Rodríguez Pereira, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carballino y Ribadavia, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Cabanelas, Leiro (carretera), Foramontaos y Carballeda de Avia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Ribadavia y el empalme con el camino vecinal de San Cristóbal y viceversa; de este tramo para el comprendido entre Leiro y Gomariz y para Carballeda y viceversa; de y entre Leiro y Gomariz y viceversa, y de este tramo para Carballino y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 39 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,098 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 30 de julio de 1965.—P. D., José de Castro Gil.—4.879-A.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de julio de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Granollers y Vilanova de la Roca (expediente número 5.548), a la «Empresa Sagales, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Francisco Asmarats Simó, como hijaela del servicio del que es concesionaria entre Vallromanas a la estación de Montmeló (V-734:B-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Granollers a Vilanova de la Roca, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Palou, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Palou y Granollers y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Granollers y Vilanova de la Roca, y otras dos expediciones entre Vilanova de la Roca y Granollers.

Los jueves serán ampliadas a cuatro expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 24 viajeros en clase única, además de los del servicio-base (V-734:B-25).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-734:B-25).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.880-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Brantuas a Bayo; a Carballo, a Puentececo, a Santa Comba, a Agualada y a Bembibre (expediente número 7.923), a don Ramón Fernández Calvo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Brantuas a Bayo, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Puentececo, Cabana y Cundins.

El de Brantuas a Carballo, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Malpica y Buño.

El de Brantuas a Puentececo, de 8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Brantuas a Santa Comba, de 51 kilómetros de longitud, pasará por Allones, Silvarredonda, Agualada y Coristanco.

El de Brantuas a Agualada, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Allones y Silvarredonda.

El de Brantuas a Bembibre, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Buño, Cereo, Coristanco y Entrecruces, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de la línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Brantuas-Bayo: Dos expediciones de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

Brantuas-Carballo: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto domingo de cada mes y todos los jueves del año.

Brantuas-Puentececo: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto sábado de cada mes.

Brantuas-Santa Comba: Una expedición de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo y segundo y tercer lunes de cada mes.

Brantuas-Agualada: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo de cada mes.

Brantuas-Bembibre: Una expedición de ida y vuelta el primer lunes y tercer martes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 55 y 21 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,54 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 30 de julio de 1965.—P. D., José de Castro Gil.—4.881-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito,

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo, de efectividad inmediata.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de San Vicente de Arana, del Ayuntamiento de Valle de Arana (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y unidad de niñas número 2 del casco del Ayuntamiento de Fuentenebro (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Cornejo, del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Gayancos, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Loma de Monja, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Villasanté, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Barcenillas de Ribero, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Villasilos (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Pozuelo (Cuenca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Zarzosa de Río Pisuerga, del Ayuntamiento de Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en La Paz, del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Almansa (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Castrofuerte (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Santa Olaja de la Acción, del Ayuntamiento de Cebanico (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Zalamillas, del Ayuntamiento de Matanza (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arcayos, del Ayuntamiento de Villaselán (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villaceran, del Ayuntamiento de Villaselán (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arcayos, del Ayuntamiento de Villaselán (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Seoane, del Ayuntamiento de Lugo, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta de la calle Tres Cruces, número 2, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Portela, del Ayuntamiento de Alláriz (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Pardollán, del Ayuntamiento de Rubiana (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Faedo, del Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.